

# Generación de empleo

La iniciativa gubernamental plasmada en la ley 818 destaca la necesidad de la participación activa del sector privado, que deberá reflejarse en las nuevas inversiones y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, a partir de la generación de empleo.

Para que esto sea una realidad, los productores de palma de aceite, cacao, caucho y frutales, asumieron el compromiso de trabajar conjuntamente con el Gobierno Nacional, por el establecimiento de 161.000 nuevas hectáreas y por la generación de 63.800 nuevos empleos rurales directos, durante el cuatrienio del gobierno del presidente Uribe Vélez.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el DNP y los gremios representativos del sector elaborarán un Plan Indicativo de largo plazo para el desarrollo de estos cultivos, el cual será sometido a consideración del Conpes.



El acuerdo social para la generación de empleo en cultivos de tardío rendimiento fue firmado el pasado 8 de julio por los ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Carlos Gustavo Carre, y de Protección Social, Diego Palacio. En representación de los gremios, Jens Mesa Distingtion, presidente de Fedepalma; José Omar Pinzón, presidente de Fedecacao; Rafael Mejía, presidente de la SAC; Carlos Rico, presidente de Asohafruco; Beatriz Hernández, presidente de Asociados, y Julio César Zuleta, de Fedecaucha.

Cultivo	Nuevas hectáreas 2003-2006	Nuevos empleos directos 2003-2006	Nuevos empleos indirectos 2003-2006
Caucho	20.000	4.046	8.000
Cacao	35.000	18.314	10.500
Palma de aceite	78.000	10.231	20.461
Frutales	30.000	31.213	62.427
Total	161.000	63.804	101.388

Los firmantes del acuerdo consideraron que para su debido cumplimiento se requiere el mantenimiento de una tasa de cambio y de una tasa de interés real competitivas, además de una política comercial externa ajustada a los criterios constitucionales de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. ☀

## Ley 818 de 2003

A continuación reproducimos los artículos 3, 4 y 5 de la Ley por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, pertinentes al cultivo de la palma de aceite.

**“Artículo 3.** Considérase exenta la renta líquida gravable generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y demás frutales que tengan clara vocación exportadora, los cuales serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 4.** La exención descrita en el artículo anterior será para el caso del cacao, el caucho, los cítricos y demás frutales por un término de 14 años a partir de su siembra, y en caso de la palma de aceite por 10 años a partir del inicio de la producción. La vigencia de la exención se aplicará dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 5.** Para tener acceso a la exención se requiere que las nuevas plantaciones sean registradas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se exigirá que los beneficiarios lleven estados financieros independientes con cuentas separadas, como base para determinar la renta sobre la que se otorgará la exención.

Los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Protección Social evaluarán anualmente el impacto económico que generen las nuevas plantaciones.

Las plantaciones que se beneficien con esta exención no podrán ser beneficiadas con otros programas financiados por recursos públicos.

Queda facultado el Gobierno Nacional para reglamentar lo referente a este incentivo para los nuevos cultivos.”